



1796

En real.

SELLO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

El D. D. Luis Eduardo de Santiago y
Rotalde Abogado de esta R. Audiencia Cura
y Secario de la Doctrina de Pacaran en el
partido de Cañete como mas haya lugar en
Dro pareso ante S. y Dijo: conviene al
mío se sirva S. mandar q. el presente Es.
como suceden en el Oficio publico q. fue
ca Pedro de Espino Alvarado Escrib. p.
este Num. me de un Testim. por Duplic.
autorizado en publica forma y manera
q. haga fee en las Clausulas con Cabeza
y pie de Poder para testar q. otorgo
D. Miguel de Rotalde Abuelo legitimo
de D. Maria Nicolaza Rotalde mi madre
por el año pasado de Setecientos Heinte
y nueve en q. declara su Matrimonio
e hijos y que sea con citacion de el Sindico
Procurador general de esta Ciudad, que lo rese.
cita para los efectos que me combenguen
Por tanto =

A. S. pido y suplico se sirva mandar q. por
el presente Es. se me de el Testim.

EA-AD3
CAS 10
DOC 552
f. 1

2^o Duplicado en la conformidad que lo heco
pedido en Just.^a G.^a

D. Luis de Santiago y Mota I de J.

Decree conciracion. del S. Cindico Procurador de esta
Lima y Cuzco 2. del 1796.

Carra Calderon.

Proveyo, y firmo el Dec. anterior el S. C. Gaspar
Rebollo, Marquex de Carra Calderon. Alc. Ord. de esta
ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. circel dia de la tra.
Anemi.

Pedro Lumbraes
por el S. C. Gaspar

En Comay Nro nueve en el Veraci onto
noventa y seis a los diez. Cite p. lo q. ve
manda en el decreto anterior, a p. de
pe Sancho Davila Cavallero de la d. de
de Nroa. Regidon Perpetuo este plus
de Cavildo y adual, Viridico Procura
don Gen. de esta ciudad, en su persona

Lumbraes